

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Agosto cinco (05) de dos mil veinte (2020).

El señor VICTOR HUGO MEJIA VILLA actuando por intermedio de apoderado judicial presenta demanda de SUCESION del causante UBALDINO JOSE MEJÍA CARDONA, al proceder la titular a efectuar el estudio respectivo a la misma, se observa no fue aportado como anexo el inventario de los bienes relictos y deudas de la herencia ni el avalúo de los bienes relictos, tal como lo requiere el artículo 489 numerales 5 y 6 del Código General del Proceso, si bien a folios 47 y 48 del expediente aporta unos avalúos no se tiene claridad a qué bienes corresponden.

Así las cosas y con fundamento en el artículo 90 numeral 1 y 2 en concordancia con el artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso, debe inadmitirse la demanda y concederles a los interesados un término de cinco (5) días para que subsane la anomalía detectada, so pena de rechazo.

Reconózcasele personería jurídica al doctor FERNANDO ARTURO SUAREZ GARCIA como apoderado judicial del señor VICTOR HUGO MEJIA VILLA, en los mismos términos en que viene conferido el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Jueza,

YADIRA SOLORZANO CLEVER

P. SUCESION N° 2020-00067

LIRM

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA			
HOY _____	NOTIFICO	POR	
ANOTACION	EN EL ESTADO N°		
_____	LA	PROVIDENCIA	
DE _____			
_____			
SECRETARIA			

Firmado Por:

Yadira Candelaria Solorzano Clever

**JUEZ**

**JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a558b827d14ac688acf4505cc68ef1ec3a480d3eedc8240d6180db5544e9108d**

Documento generado en 04/08/2020 02:50:06 p.m.